

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 26 de noviembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20,50	21,00	23,60
Libras } clearing	40,50	41,50	46,55
..... } extraclearing	38,10		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	9,85	11,22	11,30
Liras	57,60	59,03	»
Francos suizos	253,00	259,35	290,55
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil.—Granada y Cádiz.

Ventas números 102 y 103.—Camiones y turismos

Esta Comisión pone en venta noventa y siete camiones y turismos, correspondientes a la venta número 102 (Granada), y ciento setenta y siete de igual clase de la venta número 103 (Cádiz), todos ellos de distintas marcas y en estado de posible reparación o reconstrucción, procedente estos últimos de las ventas números 56 y 61, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, Plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, en la Jefatura de Parques y Talleres de la Segunda Región Militar (Córdoba) y en el Campo de Automovilismo de Cádiz, respectivamente, donde podrán ser examinados, como asimismo el material depositado en los citados Parques.

Esta venta se efectuará el próximo día 17 de diciembre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.

2.183-O

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Santander

Anuncio de subasta

A las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos los veinte contados desde el inmediato a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Castañeda, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta para el arriendo por un plazo de cuarenta y cinco años de una parcela de terreno en el monte de Propios de este Ayuntamiento, denominada «Carceña», bajo el tipo de táscación de veinticinco pesetas por hectárea y año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta, los cuales se admitirán en este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Para poder tomar parte en la misma será condición indispensable acompañar

al pliego de proposición el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de cincuenta mil pesetas, en concepto de depósito provisional.

Modelo de proposición

Don... con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal clase..., número..., expedida en..., enterado de los anuncios publicados para el arrendamiento por subasta por un plazo de cuarenta y cinco años de una parcela del monte de Propios del Ayuntamiento de Castañeda (Santander), en las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones exhibido en ese Ayuntamiento, y de conformidad con las mismas, ofrece satisfacer por dicho arriendo la cantidad de... pesetas, por hectárea y año si es adjudicado a mi favor.

(Lugar, fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Castañeda, 19 de noviembre de 1941.—

El Alcalde-Presidente, I. Arenas.

2.149-X-O.

AYUNTAMIENTO DE HOSPITALET DE LLOBREGAT

Anuncio

En virtud del acuerdo tomado por la Comisión Permanente en sesión del día 14 del actual, ratificado por el Ayuntamiento Pleno celebrado el día 17 del corriente, y en virtud de resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de la Vivienda Protegida, de fecha 22 de octubre último, aprobando provisionalmente el proyecto definitivo presentado por este Ayuntamiento para la construcción en la Barriada de «Las Planas» de un grupo de doscientas dos viviendas protegidas, siete tiendas, iglesia, Casa del Partido, Escuelas, Guardería Infantil y urbanizaciones, se saca a subasta la realización de las obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobadas, cuyo extracto es como sigue:

1.º Las subastas se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación designado por la Comisión Permanente, a las once horas del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte días, también hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con asistencia del Notario de este partido a quien corresponda el turno y público.

2.º Los tipos de subastas se fijan en las siguientes cantidades:

1.ª subasta: 7 viviendas, tipo «A», 170.530,51 pesetas.

2.ª subasta: 36 viviendas, tipo «B», 908.537,55 pesetas.

3.ª subasta: 83 viviendas, tipo «C», 1.561.413,60 pesetas.

4.ª subasta: 58 viviendas, tipo «D», 1.309.045,17 pesetas.

5.ª subasta: Iglesia. 84.706,15 pesetas.

6.ª subasta: Casa de F. E. T. y de las J. O. N. S., 218.069,58 pesetas.

7.ª subasta: Escuelas, 196.645,97 pesetas.

8.ª subasta: Guardería Infantil, pesetas 63.101,17 pesetas.

9.ª subasta: Urbanizaciones. pesetas 505.335,82.

Ascendiendo los presupuestos totales de las obras a cinco millones diecisiete mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos.

3.º Para tomar parte en las subastas deberán constituir los licitadores, en la Caja General de Depósitos o en la del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, unas fianzas provisionales en metálico o en efectos de la Deuda Pública (en cuyo caso deberán acompañarse las pólizas de adquisición de los valores de que está formada), con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, por los importes siguientes:

7 viviendas, tipo «A», porcentaje, 2 por 100; fianza, 3.411,60 pesetas.

36 viviendas, tipo «B», porcentaje, 2 por 100; fianza, 18.170,75 pesetas.

88 viviendas, tipo «C», porcentaje, 1,5 por 100; fianza, 23.420,00 pesetas.

58 vivienda, tipo «D», porcentaje, 1,5 por 100; fianza, 19.635,65 pesetas.

Iglesia, porcentaje, 2 por 100; fianza, 1.694,10 pesetas.

Casa del Partido y viviendas, porcentaje, 2 por 100; fianza, 4.361,40 pesetas.

Escuelas, porcentaje, 2 por 100; fianza, 3.932,90 pesetas.

Guardería Infantil, porcentaje, 2 por 100; fianza, 1.262 pesetas.

Urbanización, porcentaje, 2 por 100; fianza, 10.106,70 pesetas.

Estos depósitos serán devueltos a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato. Los licitadores que resultasen adjudicatarios ampliarán dicha garantía de conformidad con lo establecido en la condición sexta del pliego de condiciones.

4.º Los licitadores presentarán en el Registro del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día en que termine el plazo de admisión de proposiciones, en dos sobres cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas y económicas del concurrente y otro conteniendo la propuesta económica para la obra. Se abrirán primeramente los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado, que deberá someterse a la aprobación del Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Las propuestas económicas de concurrentes no escogidos se destruirán ante el Notario, abriéndose inmediatamente ante

él las propuestas económicas de los seleccionados, adjudicándose las obras a las más bajas.

Los rematantes quedan obligados a otorgar las correspondientes escrituras ante el Notario designado, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se notifique a los interesados.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pagos del impuesto de Derechos Reales. Llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan, y únicamente la Administración habrá de satisfacerle en caso de la no adjudicación de la obra. Si los contratistas dejasen transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura de contrata, incurrirán en la responsabilidad que marca el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura deberán los adjudicatarios consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, o en la Caja del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, para fianzas definitivas que son unas cantidades iguales a las consignadas en la condición tercera para las fianzas provisionales del pliego de condiciones.

En caso de amortización parcial o total de los valores que constituyan la fianza, los adjudicatarios vendrán obligados a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º Las obras serán ejecutadas con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en el proyecto respectivo, que, en unión de todos los documentos y antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de esta Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

7.º Si se incumpliese el contrato por el contratista, el Ayuntamiento podrá rescindirle, con pérdida para aquél de la fianza y de las cantidades que tenga pendientes de liquidación.

8.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, contados desde las fechas de los otorgamientos de las escrituras del contrato, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a contar desde las fechas en que se den comienzo los trabajos.

9.º Las fianzas no serán devueltas a los contratistas hasta que se aprueben las recepciones y liquidaciones definitivas y se justifiquen los pagos totales de las

contribuciones, de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquellos, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, jornales y materiales de accidentes de trabajo.

10. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones correspondientes, serán de aplicación a las subastas anunciadas las prescripciones del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, concediéndose a los efectos de su artículo 26 un plazo de cinco días desde la publicación de este anuncio para formular reclamaciones contra la aprobación de los pliegos de condiciones. Asimismo regirán como normas complementarias las del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

11. Para el bastanteo de poderes, en su caso, podrán efectuarse cualquiera de los Letrados con ejercicio en este partido judicial.

12. El contrato de obras estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre del Estado correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939) gozando de la misma deducción que el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras.

13. Los respectivos contratos se realizarán a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios o rescisión de los contratos.

Hospitalet de Llobregat, noviembre de 1941.—El Alcalde accidental (ilegible).

Modelo de proposición

Don... vecino de... provincia de... según cédula personal que acompaña... con residencia en... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos para la adjudicación, mediante pública subasta, de las obras de construcción de... (aquí la clase de obra y subasta en que desee tomar parte), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en letras y el tanto por ciento de rebaja que supone). Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos citados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

(Reintegrado por el timbre correspondiente.)

2.178-X-O.

ALCALDIA DE PUEBLA DE MONTAIBÁN

Toledo

El Sr. Alcalde de Puebla de Montalbán.

Hago saber: Que conforme a lo que establecen los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y Reglamento para la contratación a cargo de Entidades municipales de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Pesas y medidas, bebidas, carnes frescas y saladas, puestos públicos y Matadero, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1942, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de diciembre, a las once de la mañana, bajo el tipo de 60.000 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto.

El acto será presidido por mí o por el Sr. Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se harán por pliegos cerrados y se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 3.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad en que fuese adjudicado el remate.

Dado caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero de 1942 a 31 de diciembre del mismo año, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en doce plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los cinco días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al artículo 26 del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta en este periódico oficial, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Puebla de Montalbán, (Toledo), 23 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Felipe de Aragón.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de..., el arbitrio de..., en esta localidad para el año de 194..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el pliego de condiciones y el artículo 10 del Reglamento de contratación, el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del... por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
2.172-0.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Relación de Secretarías de Juzgados Municipales de la clase C) que se encuentran vacantes en este territorio y han de proveerse por concurso de traslado extraordinario entre Secretarios en activo o excedentes.

Provincia de Almería

Alicudia de Monteagud, 660 habitantes; Alicún, 561; Arnuña de Almanzora, 228; Canjayar, 3.254; Cantoria, 5.280; Dalías, 11.039; Fondón, 2.517; Huércal Overa, 11.622; Laroys, 876; María, 3.356; Mojácar, 5.411; Nacimiento, 2.435; Pechina, 3.564; Safí, 844; Tabernas, 4.143; Vélez Rubio, 8.038; Vera, 5.207, y Viator, 2.555.

Provincia de Granada

Albuñuelas, 2.472; Alhendín, 1.046; Anauquear, 9.116; Belicena, 929; Bérchules, 2.356; Campotejar, 1.608; Caniles, 7.496; Caparacena, 329; Capileira, 1.325; Colomera, 3.468; Cúllar Baza, 8.625; Chite y Tairara, 999; Dehesas Viejas, 1.351; Deifontes, 1.616; Dílar, 1.740; Dudar, 453; Escuzar, 1.712; Gaba Grande, 4.360; Gójar, 1.351; Guadabartuna, 3.070; Guadix, 22.008; Guejar, 1.051; Huéneja, 3.222; Huéscar, 9.643; Huétor Tájar, 4.080; Jorairatar, 923; Lachar, 1.474; La Peza, 2.986; La Zubia, 4.552; Lugros, 1.221; Moclín, 5.430; Moraleda de Zafayona, 1.925; Montejaicar, 3.767; Montillana, 1.840; Motril, 18.797; Or-

giva, 5.984; Otura, 2.177; Pinos Puente, 11.623; Piñar, 2.478; Puebla de Don Fadrique, 7.903; Purullena, 2.274; Santa Cruz del Comercio, 1.096; Vélez Benaudalla, 4.063; Villanueva de Messía, 1.160; Macarena, 3.940, y Gor, 5.527.

Provincia de Jaén

Beas de Segura, 12.427; Bedmar, 4.387; Bejijar, 4.239; Benatae, 1.433; Cambil, 6.447; Canena, 2.363; Chilluévar, 2.595; Fuerte del Rey, 2.199; Guarrromán, 3.658; Higuera de Arjona, 3.152; Hornos de Segura, 2.061; Ibro, 4.516; Izatoraf, 5.380; Jódar, 10.746; La Guardia, 3.044; Lupin, 1.143; Mengíbar, 5.377; Montizón, 2.260; Pontones, 3.315; Puente de Genave; Rus, 4.542; Santo Tomé, 3.448; Segura de la Sierra, 3.671; Sorihuela de Guadalimar, 3.734; Torredonjimeno, 17.415; Torres, 4.942; Villanueva del Arzobispo, 13.255; Villarrodrigo, 3.897; Villarrodrido, 1.971.

Provincia de Málaga

Alcaucín, 2.835; Alhaurín de la Torre, 4.143; Arenas, 2.506; Arriate, 3.421; Benalauria, 1.106; Benagargosa, 2.409; Benahoján, 2.228; Cañete la Real, 5.160; Cuevas del Beorro, 2.354; Cartama, 6.526; Casabermeja, 4.220; Casares, 5.514; Colmenar, 4.192; Comares, 3.111; Cortes de la Frontera, 6.299; Cuevas de San Marcos, 5.056; Cútar, 1.622; Churriana de Málaga; Estepona, 10.457; Fuengirola, 6.829; Gaucín, 4.228; Guaro, 3.096; Humilladero, 2.476; Jubrique, 1.884; Moclinejo, 1.603; Montejaque, 2.107; Nerja, 6.010; Periana, 4.852; Riógordo, 3.555; Tolox, 3.118; Valle Abdalajis, 3.179; Villanueva de Tapia, 1.765; Villanueva del Rosario, 3.098; Sedella, 1.644.

Los concursantes deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación del examen de aptitud o el título de Licenciado en Derecho.
2.º Certificado de toma de posesión y cese en todos los cargos que haya servido en propiedad y en los que consten las fechas de sus nombramientos.

3.º Declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal.

4.º Documento acreditativo de hallarse depurado, o manifestación del estado que alcance dicha depuración.

5.º Los excedentes acompañarán, además, las certificaciones de antecedentes penales, buena conducta y excedencia.

6.º Los excedentes forzosos acompañarán, además de todo lo anterior, copia de la Orden ministerial que les concedió tal excedencia.

Los expresados documentos se presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, juntamente con la instancia, dirigida al Excmo. señor Presidente de la misma, en el plazo

de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo aquéllas hallarse debidamente reintegradas con una póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial del mismo valor, advirtiéndose a los concursantes que los documentos comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 4.º, si fueren pertenecientes a otro territorio, deberán hallarse debidamente legalizados.

El concurso se celebrará conforme a las normas del Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias, previniéndose que los nombramientos que se hagan tendrán el carácter de irrenunciables, conforme a la Orden de 28 de junio último, y producirán la obligación ineludible de tomar posesión del cargo dentro del plazo que se señale, salvo el caso de que el concursante haya sido nombrado para otra Secretaría en concurso simultáneo y opte por ella.

La notificación de los nombramientos, así como la del acuerdo en que se declaren firmes los mismos, se efectuará solamente mediante la inserción de los correspondientes acuerdos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Granada, 17 de noviembre de 1941.—
El Presidente (ilegible).
2.173-0.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

Valencia

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 117.941, de pesetas nominales 25.000, en cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, constituido en esta dependencia en 14 de noviembre de 1929 a favor de doña María Godínez de Feria, y los extractos de inscripción números 20.127 y 20.143, comprensivo, el primero, de las cuatro acciones de este Banco números 79.328 y 86.900 al 902, y el segundo, de la acción número 334.953, todas ellas pertenecientes a la mencionada señora, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Las Provincias», de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los duplicados de dichos resguardos y extractos, anulándose los primitivos y

quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 7 de noviembre de 1941.—El Secretario, J. Quesada.

BANCO DE ESPAÑA

Málaga

Relación de los saldos de cuentas corrientes, incursos en presunción de abandono, que se anuncia para conocimiento de los interesados o de sus causahabientes, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto-Ley de 24 de enero de 1928; dándose un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, para la reclamación de los mismos y justificación de sus derechos.

TITULARES	Saldo — Pesetas
Aceitera Malagueña	2,26
Aguirre López, Dolores	100,00
Alcalá Zamora, Julio	8,50
Alcázar Arenas, Federico	1,58
Alva Montes, Enrique	38,44
Arias Molineras, Manuel	23,03
Benítez Cabrera, Antonio	4,86
Berlanga Anaya, Manuel	20,00
Brandón Losada, Alfredo	7,30
Bravo Bravo, Antonio	6,00
Briales y Bejarano	64,35
Bueno y Hermano, José	60,26
Burgos y Compañía	7,30
Burgos Ons, César	4,59
Caballer Urios, Manuel	1,00
Carrera Campos, Carlos	1,00
Casero y Sanchez	0,70
Cortés y Amil, Salvador	1,63
Cobarrubias Gil, Francisco	5,00
Checa Moreno, Ramón	18,35
Díaz Guzmán, Antonio	10,00
Díaz Molina, Bartolomé	8,00
Díaz Zamora, José	50,00
Delgado Delgado, Manuel	92,00
Delius Bolin, Ernesto	10,00
Fernández Bolaño, José	0,30
Fuente Alonso, Sofía	7,15
Galán Benítez, José	66,10
Giménez y Cia. en liquidación	59,50
Giménez Rodríguez, Juan	15,00
Gómez Ponce, Miguel	13,35
González y González, Vicente	4,11
González Millán, Antonia	1,00
González Pimentel, Diego	48,40
Greve Noncke, Juan	4,10
Guardado y Guzmán, Rafael	5,50
Guerrero Eguilaz, Fernando	2,40
Heredia Duarte, Tomás	25,00
Heredia Loring, Georgina	496,85
Herraiz Ballesteros, Antonio, S. en C.	2,98
Hidalgo Cubo, Francisco	50,00
Hidalgo Expósito, Adriano	32,27
Junco Clavero, Fernando	10,00
Junta Provincial de Pesca	1,00
Legarde Rodríguez, José María	14,64
Leal del Pino, Enrique	32,80
López Gutiérrez, Juan	43,70

TITULARES

	Saldo — Pesetas
López Ruiz, Germán	0,93
Loring Clooke, José	5,00
Magio Nicola, Enrico	12,51
Mancilla Ruiz, Antonio	3,14
Márquez Gutiérrez, Manuel	6,47
Martí Martí, Oscar	0,50
Martín Palomo, Manuel	2,62
Morales García Goyena, Luis	29,25
Moreno Cuéllar, José	40,00
Muñoz Martínez, José Antonio	100,00
Navarrete del Pino, Francisco	1,79
Pérez Guzmán, Agustín	88,44
Pérez Martínez, Domingo	1.000,00
Perier Granadino, Faustino	50,00
Portales Rivas, Juan	0,80
Pósito de Ojén	0,03
Pujadas Sáenz, Manuel	380,60
Ramos Sotomayor, Sebastián	1,38
Rivera Valentín, Francisco	34,66
Roldán Martín, Marcelo	70,00
Roldán Salcedo, Francisco	10,46
Romero Fernández, Luis	10,00
Romero Martín, José	11,18
Rosillo Souvirón, Eugenio	0,38
Ruiz López, Francisco	6,39
Sáenz Martínez, Julián	3,22
Sánchez de la Campa, Francisco	10,00
Santiago Torre, Rafael	15,50
Sarrailler Vicente, Juan	93,98
Segovia Gil, José	3,48
The Málaga Electricity, C.º Ltd.	0,02
The de Marbella Iron, C.º Ltd.	12,35
Torres Rivera, Juan	0,22
Valenzuela Suárez, Fernando	0,25
Viana Cárdenas, Francisco	50,00
Viana Cárdenas Uribe, José	18,73
Matilde Viyar Carcano y Antonio Vera Rojas, indistintamente	0,10

Málaga, 19 de noviembre de 1941.—
El Secretario, E. Gilarranz.

5.001-X-P

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Madrid

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (F. R.), número 24.615, emitida en 10 de mayo de 1930 sobre la vida de don José Luis Ortiz Calle, por pesetas diez mil, se advierte que si en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se expedirá un duplicado de la misma.

4.984-X-P

ANUNCIO DE EXTRAIVIO

Por don Pablo González Durana, domiciliado en Sol, 29, Santander, se denuncia al Juzgado de Instrucción la desaparición, el día 15 de febrero de 1941, de los siguientes valores de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión de 1927, Serie A, números 397.555 y 56 y B, número 128.576.

Lo que se hace público por primera vez a los efectos oportunos de recuperación.

Santander, 10 de noviembre de 1941.
1.679-P

SOCIEDAD JAREÑO DE CONSTRUCCIONES METALICAS (COMPANIA ANONIMA)

Méndez Alvaro, 106.—Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939 sobre declaración de nulidad de títulos y expedición de duplicados, esta Sociedad hace públicas las siguientes denuncias

que ha recibido de propietarios desposeídos de títulos:

Acciones: don Pedro Rodríguez de Toro y Mesa, 132 acciones primera serie (ordinarias), números 1.610 a 1.741; 25 acciones preferentes, números 140 a 165, y 19 acciones preferentes, números 316 a 334.

Obligaciones (emisión 1923): don Benjamín Fernández y Fernández, 4 obligaciones, números 99 a 102; doña Luz R. Casanova, 4 obligaciones, números 505 a 508.

Se advierte que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiese notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado competente autorización para anular los títulos primitivos reseñados y expedición de los correspondientes duplicados.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—
El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Perezagua Zamarriego.
5.000-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en los autos promovidos por don José Juan Cadenas Muñoz, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra doña Carmen de Francisco Velilla, viuda de Liñán, sobre interdicto de recobrar la posesión del teatro Reina Victoria, de Madrid, sito en el número 28 de la Carrera de San Jerónimo, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de dicha demandada, se le cita para que el día cuatro de diciembre próximo, a las once horas, comparezca, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que tenga lugar la celebración del juicio verbal que determina la Ley, previniéndole que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, A. Martínez García.—El Secretario, P. Almarcegui.

4.978-X-A. J.

BARCELONA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de esta capital, en providencia de catorce del que cursa, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por don Ricardo Littlewood contra el Ministerio Fiscal y otros, se expide la presente, por medio de la cual se emplaza a las ignoradas personas que pudieran tener interés en la rectificación de la partida de nacimiento del actor para que se personen en los autos, en forma, dentro del término de nueve días, con prevención de que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, habiendo quedado en Secretaría y a disposición de los demandados, las copias correspondientes.

Barcelona, 18 de noviembre de 1941.
El Secretario, Luis Gasque.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Ildefonso de la Maza.

4.980-X-A. J.

BARCELONA

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que luego se dirán, recayó la sentencia que en su parte bastante es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Sr. D. Alfonso Arduza Valdés, Juez Municipal número cuatro, en funciones de Primera Instancia de los de esta capital;

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reconocimiento de estado civil seguidos

entre partes: de la una, como actor, don Ramón Surrá de Goñi, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de esta capital, dirigido por el Letrado don Antonio Terradellas y representado por el Procurador don Guillermo Villavecchia, y de la otra, como demandados, doña Luisa Llopert Roig y las demás ignoradas personas a quienes pudieren afectar o interesar los pronunciamientos de esta sentencia, incomparecidos en autos y declarados en rebeldía; habiendo sido también parte en este juicio el Ministerio Fiscal; y

Resultando: Que, etc.;

Fallo: Que debo declarar y declaro que María del Carmen Surrá Goñi es hija natural de la finada doña Luisa Roig Vila, y que la misma tiene derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, debiendo ser inscrita en el Registro Civil con los nombres de María del Carmen Surrá Roig, una vez firme esta sentencia, la cual se notifique a los demandados por medio de un edicto que se fije en el sitio público y de costumbre de esta capital e inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en uno de los diarios de avisos y noticias de esta localidad;

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Arduza Valdés.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido dictada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en acto de Audiencia pública del mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, P. H., Ernesto Pascual.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Luisa Llopert Roig y a las demás ignoradas personas a quienes pudieren afectar o interesar los pronunciamientos contenidos en la anterior sentencia, se expide la presente en Barcelona, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. H., Ernesto Pascual.
4.977-X-A. J.

VALENCIA

Edicto

Don José María González Díaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que regenta, se sigue expediente sobre modificación de apellidos, promovido por don José García Yepes, mayor de edad, ingeniero de Minas, casado con doña Julia Martín Amathey, y vecino de esta capital, por medio de escrito de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, en el que expone que ha tenido en su matrimonio dos hijas, Dolores y Carmen, gemelas, que tienen en la actualidad veinte años, y desde su infancia, y sin que por su parte haya habido tal propósito, en los colegios, entre sus amistades y relaciones, han sido conocidas

y nombradas siempre no por sus apellidos de García Martín, sino por los dos paternos, de tal manera que eran desconocidas si no se las designaba por éstos, y el transcurso del tiempo no ha podido deshacer el error, antes bien lo ha arraigado más todavía, y sólo los familiares oyendo los verdaderos apellidos de sus hijas podían identificarlas, y que dicho error que mientras eran niñas no tenía trascendencia, ha llegado a su extremo al comenzar ellas la vida académica, que es preciso legalizar, ya que no se ha podido corregir ni evitar, una de ellas, Dolores, que cursa el tercer año de Farmacia, figura matriculada con el nombre de Dolores García Yepes-Martín, error que sea de gran trascendencia si no se legalizara, y por ello solicita la unión de sus dos apellidos, que deben pasar a ser el primero de sus descendientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de trece de septiembre de mil ochocientos ochenta, se publicará el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, a fin de que puedan presentar oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el perentorio plazo de tres meses, a contar desde el día que haya tenido lugar su inserción en dichos periódicos oficiales.

Valencia, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, José María González.—El Secretario (ilegible).

4.983-X-A. J.

ALMERIA

Don Miguel Alarcón Márquez, Juez de Primera Instancia accidental del distrito número uno de esta capital.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace saber que por doña María Martínez Triviño, mayor de edad, y de estos vecinos, se insta expediente para la declaración de fallecimiento de su esposo don Juan Molina Martín, desaparecido en combate el 6 de septiembre de 1938, sin volver a tener noticias de él.

Dado en Almería, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez, Miguel Alarcón. — El Secretario (ilegible).

4.730-X-A. J. y 2.ª 26-11-941

GIJON

Edicto

Don Rogelio Borondo Sánchez, Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de abintestato por fallecimiento de Fermín González Fernández, natural de Candamo, de Pravia, y en la pieza separada de declaración de herederos abintestato, acordó anupciar

la muerte intestada del indicado causante y llamar a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla con los documentos justificativos de su derecho.

Se hace constar que al primer llamamiento, por treinta días, compareció la que se dice hermana natural del causante, doña Josefa González Fernández, mayor de edad, casada con don Benjamín Fernández Coalla, labores y vecina de Pravia, Grado, reclamando su derecho a la herencia.

Y por el presente se hace este segundo llamamiento bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.677-A. J.

JAEN

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de José Mena Hervás, se sigue expediente de dominio para acreditar el en que se halla de la finca siguiente:

Casa marcada con el número dos en la calle Roldán y Marín de esta capital, que tiene una superficie de quinientos cinco metros cuadrados, constando de planta baja, principal y cámaras, que linda por la derecha, entrando, con casa de don Salvador Mifsut; por la izquierda, con la número cuatro, de don Ignacio Jiménez Amores, y por el fondo, con casa en la plaza de José Antonio.

Por providencia de hoy se ha admitido a tramitación el expediente y mandado convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio de la mencionada casa, que no se encuentra inscrita en el Registro a nombre de persona alguna, y fué adquirida por el actor en 19 de febrero de 1935, por compra mediante documento privado a doña Encarnación Burgos Ocaña, con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, comparezcan a hacer uso de su derecho.

Dado en Jaén, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Juan Antonio Linares.—Ante mí, el Secretario (ilegible).

4.974-X-A. J.

LA CORUNA

Don Joaquín Caamaño López, Juez de Primera Instancia accidental de este partido, en la provincia de La Coruña.

Hace público por medio del presente edicto, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Radio Nacional y periódicos «A B C», de

Madrid, y «La Voz de Galicia», de La Coruña, que en este Juzgado y a petición de Carmen Romero Santos, vecina de Mens, en el término municipal de Malpica, se tramita expediente de ausencia legal de su marido, Manuel Domínguez Montáns, natural de La Graña-Puenteceso, hijo de Manuel y de Benita, cuyo último domicilio ha sido la expresada parroquia de Mens, de la cual se ausentó para América el año mil novecientos treinta y seis, y desde cuya ausencia no se tuvo de él noticia alguna, ignorándose su paradero.

Y para la mencionada publicación se expide el presente en Carballo, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Joaquín Caamaño.—El Secretario, P. S., Miguel Pena.

4.660-X-A. J. y 2.ª 26-11-941

VALLADOLID

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se hace público que ante este Juzgado, y por doña María de los Dolores Herrero Gutiérrez Calderón, mayor de edad casada, sus labores, y vecina de esta ciudad, calle del General Mola número 7, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de su esposo don León del Río Ortega, de sesenta y dos años de edad, hijo de Juan y de Dolores, natural de Portillo, provincia de Valladolid, el cual se ausentó de esta ciudad para Madrid y otras localidades a primeros de abril del año 1936.

Y de conformidad con el artículo 2.038 de la Ley de 30 de diciembre de 1939 regulando el procedimiento para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento, en armonía con los preceptos sustantivos de la Ley de 8 de septiembre de 1939, se hace público para su general conocimiento a los efectos oportunos.

Dado en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Jaime Barrio.—El Secretario (ilegible).

4.725-X-A. J. 2.ª 26-11-941

COLMENAR VIEJO

Edicto

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en expediente sobre cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador que fué de este Juzgado don Juan Pablo Vicente López, se anuncia el cese en su oficio por fallecimiento del indicado Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos

oficiales, puedan formularse ante este Juzgado las reclamaciones pertinentes contra dicha fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar aquellos que tuvieren algún derecho contra la misma.

Dado en Colmenar Viejo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.679-A. J.

IGUALADA

Don Enrique Muns Palá, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia del partido de Igualada.

Hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador don Antonio Vilaseca Davins, en nombre de don José Villarrubias Pons, ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Antonio Villarrubias Pons, nacido en Barcelona el 25 de octubre de 1892, y embarcó para la República Argentina en el año 1912, habiéndose tenido las últimas noticias del mismo en 29 de abril de 1922.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un diario de Madrid y otro de Barcelona, publicándose también por medio de la emisora de Radio Nacional de Barcelona, y se llama a cuantas personas se crean interesadas en el expediente para que comparezca ante este Juzgado a los efectos que consideren oportunos.

Dado en Igualada, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Enrique Muns.—El Secretario, E. Martí Giralt, Of.

4.742-X-A. J. y 2.ª 26-11-941

CELANOVA

Edicto

Don Luis Melfiro Tejada, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y partido de Celanova.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido por Leonardo Alvarez Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Fondones, del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, expediente de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte o declaración de fallecimiento de sus padres José Alvarez López e Higinia Rodríguez Alvarez, vecinos que fueron del pueblo y Ayuntamiento citado de Quintela de Leirado, y cuyo actual paradero se desconoce desde hace más de diez años.

Dado en Celanova, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Luis Melfiro.—El Secretario, José Prieto.

4.740-X-A. J. y 2.ª 26-11-941

TELDE

Don Antonio Crespo Názara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que a instancia de doña Carmen Domínguez Díaz, vecina de esta población, se tramita en este Juzgado expediente para que se declare el fallecimiento de su padre don José María Domínguez Robaina, hijo de José María y de Ignacia, nacido el trece de julio de mil ochocientos sesenta, en San Bartolomé de Tirajana, de cuyo pueblo se ausentó para América hace más de treinta años, sin que desde entonces se tenga noticias del mismo.

Y a los efectos dispuestos en el artículo 2.032 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, doy el presente en Telde, a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Antonio Crespo.—El Secretario (ilegible).

1.676-A. J.

1.ª 26 11 941

VILLARCAYO

Edicto

Eh el Juzgado de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, y mi Secretaría, pende expediente promovido por doña Cándida Pereda Baranda, representada por el Procurador don Emiliano Corral Cameno, sobre declaración del fallecimiento de su hermano político don Juan Hierro Vivanco, vecino que fué de Baranda (Burgos), que desapareció de su domicilio de Baranda la noche del 27 de marzo de 1926, en cuyo expediente, que es parte el Ministerio Fiscal, por proveído de esta fecha y de conformidad con el artículo 2.042 de la Ley de 30 de diciembre de 1939, se ha acordado publicar dos edictos, con intervalo de quince días, dando conocimiento de la incoación de dicho expediente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un periódico de gran circulación de Madrid, en otro de la capital de esta provincia y además se anunciará por la Radio Nacional por dos veces y con el mismo intervalo de quince días.

Y a indicados fines se expide el presente edicto, que, con el visto bueno del señor Juez, se firma en Villarcayo, a 25 de octubre de 1941.—El Secretario Judicial, Elías Gervás.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Saturnino Gutiérrez de Juana.

4.702-X-A. J.

y 2.ª 26-11-941

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia. — Señores: Presidente, don Ricardo Parallé de Vicente; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.059 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Agustín Vitores de la Presa, mayor de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Agustín Vitores de la Presa, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de cinco años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Parallé. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Bilbao, 3 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez. R. P.—11.394

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta,

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 609,

precedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes número 664, seguido de orden de ésta contra don Tomás Zulaica Pujana, mayor de edad, de estado casado, de profesión se desconoce, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Tomás Zulaica Pujana, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción restrictiva de la actividad de quince años de inhabilitación absoluta, con los efectos que señala el artículo 11 de la Ley antes citada, la limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y la económica de pago al Estado de la suma de un millón de pesetas, que deberá hacer efectivo en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Bilbao, 9 de octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.
R P—10.776

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 902 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 1.286, seguido de orden de ésta contra don Eudoro Isusi Garmia, mayor de edad, de estado casado, de profesión comercio, domiciliado últimamente en Portugalete, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Eudoro Isusi Garmia, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de Portugalete y un radio de 25 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello

requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento y hacer efectiva la de índole económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 27 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.
R P—10.687

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm 142 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes número 1.555, seguido de orden de ésta contra don Tomás Dualde Querijeta, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado en Marquina, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Tomás Dualde, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de doce años de destierro del pueblo de Marquina y un radio de 25 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento impuesta y haga efectiva la de índole económica o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao a 30 de septiembre de 1941. El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º El Presidente, Ordóñez.
R P—10.688

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 159 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 1.655, seguido de orden de ésta contra don Angel Bilbao Zabalá, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado en Pedernales, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Angel Bilbao Zabalá, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de doce años de destierro de Pedernales y un radio de 25 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original res-

pectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento impuesta y haga efectiva la de índole económica o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso se deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 30 de septiembre de 1941. El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R P—10.689

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 355 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes número 2.247, seguido de orden de ésta contra don José Ramón Ojalora Arana, mayor de edad, de estado soltero, de profesión Procurador, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don José Ramón Ojalora Arana, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de Vizcaya y un radio de 50 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas al Estado, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia,

al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento y hacer efectiva la de índole económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a tres de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R P—11.960

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 160 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 1.656, seguido de orden de ésta contra don Juan Bilbao Zabala, mayor de edad, estado soltero, profesión comerciante, domiciliado en Pedernales, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Bilbao Zabala, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de seis años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte

días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 30 de septiembre de 1941. — El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R P—11.429

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 415 de 1940 procedente de la C. I. de Bienes con el número 2.525, contra don Pedro Ugarteche Bañales, mayor de edad, casado, de profesión desconocida, vecino de San S. del Valle, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Pedro Ugarteche Bañales, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica y el pago de cinco mil pesetas al Estado, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 30 de

septiembre de 1941. — El Secretario, Francisco Balcázar. — V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R P—11.430

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 826 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Justo Gárate Arriola, mayor de edad, casado, médico, domiciliado en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Justo Gárate Arriola, como políticamente responsable de hechos menos graves las sanciones de seis años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y el pago al Estado de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y, una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias.—Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 3 de octubre de 1941.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R P—11.431

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 290 de 1940, seguido de orden de la G. I. de Bienes con el número 1.908 contra doña Filomena Díez Belandía, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Filomena Díez Belandía, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas, y, una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a

R P—10.562

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 342 de 1940, seguido de orden de la C. I. de Bienes con el número 1.923 contra don Juan Abásolo Mendivil, mayor de edad, soltero, cuya profesión no consta y vecino de Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Abásolo Men-

divil, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de quinientas pesetas, y, una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 26 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R P—11.933

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 518 de 1940, seguido de orden de la C. I. de Bienes con el número 1.972 contra Paulino Alonso Pérez, mayor de edad, casado, maestro nacional y vecino de Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Paulino Alonso Pérez, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de quinientas pesetas, y, una vez firme esta resolución, expídanse certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia,

al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 27 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno; El Presidente (ilegible).

R P.—11.934

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 495 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Víctor Badiola Larrañaga, mayor de edad, casado, de profesión pescador, domiciliado en Ondárroa, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Víctor Badiola Larrañaga, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de pago al Estado la cantidad de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidarse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley,

en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente en Bilbao, a 30 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R P.—11.935

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 637 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes número 1.024, seguido de orden de ésta contra don Wenceslao Eguileor Orueta, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Wenceslao Eguileor Orueta como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidarse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 26 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R P.—11.936

ZARAGOZA

En los expedientes seguidos con los números que se citan a continuación a los encartados que se mencionan, se ha acordado por este Tribunal absolver a los mismos en dichos expedientes, recordando la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en los referidos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 14 de julio de 1941.—El Presidente, García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

Relación que se cita

Expediente núm. 1.337.—Fernando Zafra Loscos.

Expediente núm. 2.051.—Amparo Díez Izquierdo.

Expediente núm. 2.424.—Pedro Orellana Aguilar.

Expediente núm. 1.342.—Juan Aloras Calvo.

Expediente núm. 4.164.—Gregorio Adiego Moreno.

Expediente núm. 2.455.—Pedro Mariano Ruiz Andrés.

Expediente núm. 1.306.—José Carlos Herrera.

Expediente núm. 1.530.—Benigno Braulio de Diego Escudero.

Expediente núm. 1.533.—Manuel Gadea Loubiel.

Expediente núm. 1.339.—Francisco Navarro Rojas.

Expediente núm. 1.541.—María Concepción Fernández González.

Expediente núm. 1.709.—Teodora Castanera López.

Expediente núm. 1.823.—Pedro Nuez García.

Expediente núm. 2.015.—Ramón Castán Castell.

Expediente núm. 2.064.—Joaquín Antón Hernández.

Expediente núm. 1.534.—Manuel Gutiérrez del Arroyo.

Expediente núm. 1.526.—Enrique Alvarez Panadero.

Expediente núm. 1.361.—Manuel Marraco Ramón.

Expediente núm. 2.335.—Remigio Marzo Marzo.

Expediente núm. 2.408.—Sisto Carceller Sánchez.

Expediente núm. 2.578.—José Manuel Martínez Foz.

Expediente núm. 2.598.—Calixto Gómez Fabra.

Expediente núm. 619.—Santiago López Hernández.

Expediente núm. 936-Z.—José Brich Sánchez.

Expediente núm. 2.080-Z.—Luis Vicén Pablo.

Expediente núm. 3.603-Z.—Justo Angós García.
 Expediente núm. 3.604-Z.—Antonio Marco Resano.
 Expediente núm. 4.567-Z.—Manuel Espeleta Fernández.
 Expediente núm. 5.769-Z.—Pedro Alonso Peña.
 Expediente núm. 5.774-Z.—Juan Sánchez Martínez.
 Expediente núm. 5.828-Z.—Pedro Capdevila García.
 Expediente núm. 5.099-Z.—Antonio Aznar Sierra.
 Expediente núm. 4.988-Z.—Martín Emperador Sancho.
 Expediente núm. 3.601-Z.—José Cornago Román.
 Expediente núm. 3.567-Z.—León Hernández Gracia.
 Expediente núm. 3.557-Z.—Manuel Langa Golmedino.
 Expediente núm. 824-Z.—Joaquín Vela Monreal.
 Expediente núm. 1.690.—Silverio Martínez Caveno.

En los expedientes seguidos con los números que se citan a continuación, a los encartados siguientes, se ha acordado por este Tribunal, por haber satisfecho dichos inculpados las sanciones impuestas en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en los citados expedientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 3 de septiembre de 1941.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

Expediente núm. 230.—Mariano Ferruz Dubón.
 Expediente núm. 255.—Silvestre Sancho Franco.
 Expediente núm. 271-Z.—Santiago Sánchez Valdecara.
 Expediente núm. 272-Z.—Félix Argueta Lizaga.
 Expediente núm. 375.—Vicente Bernal Rodrigo.
 Expediente núm. 581.—Mariano Bronchal Soler.
 Expediente núm. 822-Z.—Manuel Herrero Cuenca.
 Expediente núm. 1.346.—Jesús Fernández Aguilar.
 Expediente núm. 1.347-Z.—Antonio Martínez Salinas.
 Expediente núm. 1.380.—Pascual Camón Puértolas.
 Expediente núm. 1.580.—José Abadías Estaún.
 Expediente núm. 1.757-Z.—Angel López Abau.
 Serafin Gazol Santafé: acuerdo de fecha 3 de septiembre último.

Expediente núm. 1.784.—José Miralles Pallarés.
 Expediente núm. 1.822.—Manuel Carreras Esteban.
 Expediente núm. 1.022.—Lorenzo Alonso Armisén.
 Expediente núm. 2.029.—Antonio Ardiaca Llana.
 Expediente núm. 2.030.—Ramón Pociello Cerulla.
 Expediente núm. 2.033.—Tomás Aguilari Puso.
 Expediente núm. 2.215-Z.—Carmen García Garza.
 Expediente núm. 2.154.—Antonio Baches Pérez.
 Expediente núm. 2.216.—Manuel Sumbias Colay.
 Expediente núm. 2.278.—Manuel España Buil.
 Expediente núm. 2.356.—Angel Muñoz Sesén.
 Expediente núm. 2.362.—Apolinar Fabián Lorente.
 Expediente número 2.453-Z.—Amado Liarte Martínez.
 Expediente núm. 2.477-Z.—Manuel Lisamón Gil.
 Expediente núm. 3.918-Z.—José Sánchez Felipe.
 Expediente núm. 3.919-Z.—Pancreacio Monje y Heliadora Ramo.
 Expediente núm. 3.952-Z.—Hilario Gracia Gálvez.
 Expediente núm. 4.451-Z.—Francisco Ramírez Gracia.
 Expediente núm. 4.459-Z.—Salvador Sancho Valián.
 Expediente núm. 4.493-Z.—Víctor Gracia Gracia.
 Expediente núm. 4.551-Z.—Carlos Marín Expósito.
 Expediente núm. 4.558-Z.—Aurelio Vellido Pérez.
 Expediente núm. 5.021-Z.—Luis Marín Ibáñez.
 Expediente núm. 5.110-Z.—Jacinto Cambronero Martínez.
 Expediente núm. 5.118-Z.—Isidro Garcés Ruiz.
 Expediente núm. 5.170-Z.—Manuel Estremera Lorente.
 Expediente núm. 5.172-Z.—Miguel Layunta Cardos.
 Expediente núm. 5.173-Z.—Joaquín Lorente Serrano.
 Expediente núm. 5.174-Z.—Cirilo Peiró Hernández.
 Expediente núm. 5.214-Z.—Jorge Lozano Ocón.
 Expediente núm. 5.229-Z.—Bartolomé Gracia y Matilde Angoy.
 Expediente núm. 5.705-Z.—Rafael Mínguez Barillo.
 Expediente núm. 5.723-Z.—Alberto Bascual Lobera.
 Expediente núm. 5.728-Z.—Alfonso Labarta Aliaga.
 Expediente núm. 5.738-Z.—Pascual Usón Ortiz.
 Expediente núm. 5.775-Z.—Marcial Yagüe Morales.

Expediente núm. 5.806-Z.—Tomás Labarta Jiménez.
 Expediente núm. 5.816-Z.—Doroteo Aliaga García.
 Expediente núm. 5.826-Z.—Marcelino Capdevila Catalán.
 Expediente núm. 5.829-Z.—Fernando Capdevila Gracia.
 Expediente núm. 15-T.—Modesto Sancho Caveno.
 Expediente núm. 762.—Isidoro Moliner Ballesteros.
 Expediente núm. 843-H.—Mariano Sánchez Albajar.
 Expediente núm. 875.—Miguel Regales Luna.
 Expediente núm. 1.239.—Pedro Tejedor Cereza.
 Expediente núm. 1.684-Z.—Segismundo Pérez Aznar.
 Expediente núm. 1.688-Z.—Eloy Martínez Redrado.
 Expediente núm. 1.917.—Antonio Pelegrín Gascó.
 Expediente núm. 2.041-Z.—Marcelino Ruiz Villalba.
 Expediente núm. 2.042-Z.—Florencio Sanz Sebastián.
 Expediente núm. 2.047.—Teófilo Sanz Bonel.
 Expediente núm. 2.227.—Santiago Garza Cabello.
 Expediente núm. 2.358.—Fabián Gracia Sancho.
 Expediente núm. 2.452-Z.—Antonio Gracia Benedí.
 Expediente núm. 2.479-Z.—Dionisio Martínez Dopetro.
 Expediente núm. 2.485-Z.—Macario Sancho Felipe.
 Expediente núm. 2.535-Z.—Miguel Lalmolda Sanz.
 Expediente núm. 3.523-Z.—Luis Abejer Moral.
 Expediente núm. 3.948-Z.—Domingo Barra Lacampa.
 Expediente núm. 4.484.—Emilio Corzán Casas.
 Expediente núm. 4.541-Z.—Bautista Dueñas Lorente.
 Expediente núm. 5.022-Z.—Justo Navarro Rubio.
 Expediente núm. 3.921-Z.—Moisés Cardiel García.
 Expediente núm. 5.171-Z.—Emiliano Estremera Oset.
 Expediente núm. 5.426-Z.—Paulino Sorrosal Navarro.
 Expediente núm. 5.478-Z.—Manuel Nogueras Lafuente.
 Expediente núm. 5.729-Z.—Florencio Loras Abós.
 Expediente núm. 5.730-Z.—José Loras Abós.
 Expediente núm. 5.735-Z.—Clemente Salinas Miguel.
 Expediente núm. 5.736-Z.—Urbano Salinas Miguel.
 Expediente núm. 5.783-Z.—Rafael Villagrasa Valero.
 Expediente núm. 5.808-Z.—Pilar Pelled Mompeón.

Expediente núm. 80.—Benita Sorrosal Santolalla.
 Expediente núm. 114.—Lucía Rafeles Izquierdo.
 Expediente núm. 122.—Mariano Ralfas Cirac.
 Expediente núm. 250-Z.—Rosendo Casanovas Treus.
 Expediente núm. 411.—Francisco Morrellón Usón.
 Expediente núm. 521.—Miguel Royo Ortín.
 Expediente núm. 921-H.—Antonio Escuer Sarasa.
 Expediente núm. 1.343.—Antonio Artigas Sanz.
 Expediente núm. 1.392.—José Aranda Irazo.
 Expediente núm. 1.647.—Alejandro Lanza Portella.
 Expediente núm. 1.654.—Enrique Gistau Lascort.
 Expediente núm. 1.747.—Antonio Barabés Blanch.
 Expediente núm. 1.771.—Joaquín Lleidá Santamaría.
 Expediente núm. 1.772.—Joaquín Santamaría Visa.
 Expediente núm. 1.775.—Antonio Félix Coscolla.
 Expediente núm. 1.826.—Antonio Hernández Barberán.
 Expediente núm. 1.829.—Tomás Peralta Espallargas.
 Expediente núm. 1.832.—Pascual Sauras Galve.
 Expediente núm. 1.907.—Nicolás Berdejo Redondo.
 Expediente núm. 2.020.—Francisco Matéu Caballé.
 Expediente núm. 2.028.—Patrioia Garréta Fillat.
 Expediente núm. 2.147.—Manuel Montull Cosiales.
 Expediente núm. 2.148.—Agustín Bernat Ayudán.
 Expediente núm. 2.149.—Miguel Puyo Guiral.
 Expediente núm. 2.150.—Esteban Calvo González.
 Expediente núm. 2.151.—Manuel Inglán Usón.
 Expediente núm. 2.164.—Vicente Ciriá Corvino.
 Expediente núm. 2.291.—Carlos Mir Mulo.
 Expediente núm. 2.332.—José Joaquín López Armengod.
 Expediente núm. 2.342.—Pedro Arnal Escobedo.
 Expediente núm. 2.353.—Francisco Laho Sesén.
 Expediente núm. 2.366.—Bernardo Laho Lorenz.
 Expediente núm. 2.395.—Emilio Serret Belón.
 Expediente núm. 2.403.—Manuel Sánchez Terraza.
 Expediente núm. 2.407.—Isidro Serrano Armengot.
 Expediente núm. 2.418.—Bernardo Millán Molina.

Expediente núm. 2.423.—Ramón Martí Blasco.
 Expediente núm. 2.447.—Lorenzo Margeli Vidal.
 Expediente núm. 2.449.—Juan Tallada.
 Expediente núm. 2.453.—Antonio Martí Ballesteros.
 Expediente núm. 2.503.—José Fontán Lobuco.
 Expediente núm. 2.516.—Dionisio Salas Martínez.
 Expediente núm. 2.590.—Francisco Scarrall Lucia.
 Expediente núm. 3.472-Z.—José María Casado Ariza.
 Expediente núm. 3.502.—Vicente Sada Fuentes.
 Expediente núm. 3.503-Z.—Isidoro Campos Torres.
 Expediente núm. 3.529-Z.—José Bercebal Júlvez.
 Expediente núm. 3.530-Z.—Vicente Torres Luis.
 Expediente núm. 3.543-Z.—Calixto Miñana Moreno.
 Expediente núm. 3.544-Z.—Gandioso Pelegrín Cantarero.
 Expediente núm. 3.667.—Cirilo Sánchez Pellicer.
 Expediente núm. 4.552-Z.—José Molina Pérez.
 Expediente núm. 5.139-Z.—Pablo Alonso Gómez.
 Expediente núm. 5.169-Z.—Víctor Bueno Julián.
 Expediente núm. 5.196-Z.—Cástor García Murcia.
 Expediente núm. 5.374-Z.—Manuel Tomás Lázaro.
 Expediente núm. 5.784.—Antonio Castán Romeo.
 Expediente núm. 5.786-Z.—Juan García Sanz.
 Expediente núm. 5.788-Z.—Tomás Valero Cerdán.
 Expediente núm. 5.794-Z.—Lázaro Germán Cambronero.
 Expediente núm. 5.795-Z.—Ramón Guerra Alvarez.
 Expediente núm. 5.796-Z.—Juan Antonio Rodríguez Millán.
 Expediente núm. 5.820-Z.—Inocencio Barberán Ruiz.
 Expediente núm. 5.839.—Simesio Estopañán Urisel.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.016, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veinte

de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Castelar Espías,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Miguel Castelar Espías de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que, en virtud de este fallo, ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando Subirat (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—9,984

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 860, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julián Bergé Claver,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Julián Bergé Claver de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos. — Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando Subirat (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel. — V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—9.985

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.259, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.»

En la ciudad de Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Navarro Blasco.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Juan Navarro Blasco de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando Subirat (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel. — V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—9.986

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 109, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales,

don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Centol Calvé.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Manuel Centol Calvé de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel. — V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—9.987

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.360, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.»

En la ciudad de Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julio Artigas Serrano.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Julio Artigas Serrano de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel. — V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—9.988

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.265, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.»

En la ciudad de Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Lacasa Pueyo.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado José Lacasa Pueyo de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel. — V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—9.989

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.214, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don

Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Piquero Lorienté,

Fallamos Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Antonio Piquero Lorienté de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—9.990

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.156, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Luis Carrasquer Poy,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Luis Carrasquer Poy de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el

artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—9.991

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

CEUTA

Don Juan Such Martín, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, se hace saber: Que por proveído de esta fecha se ha acordado dejar sin efecto el edicto de este Juzgado publicado en este periódico oficial número 127, de fecha siete de mayo última pasado, y en su página 1855, referente a los sancionados Diego Traverso Rodríguez, de 37 años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, y a Lorenzo Soriano López, de 32 años, casado, fogonero, natural de Alhama (Murcia) y vecino de Larache, por el que se hacía público que los que tuvieran que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de los mismos deberían formular sus reclamaciones en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, solamente en cuanto se refiere a citados responsables, y quedando subsistente respecto a los demás en el comprendidos.

Dado en Ceuta a seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Juan Such.—El Secretario (ilegible).

R P—7.358

Don Juan Such Martín, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber: Que habiendo satisfecha totalmente el responsable Sebastián Alache Caba, de 50 años, casado, cabo de la Guardia municipal, natural de Manzanera (Ciudad Real) y con domicilio en ésta, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 263 por el Tribunal Regional de esta jurisdicción, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Ceuta a seis de junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Juan Such.—El Secretario (ilegible).

R P—7.359

BILBAO

Don José Tutúa Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que los inculcados que al final se relacionan, a los que se les ha seguido expediente de responsabilidad política, han recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao a 27 de febrero de 1941. El Juez, José Tutúa.

Relación que se cita

Expediente número 430 de 1940.—Luis Lasheras Medinabeitia, mayor de edad, casado, de profesión delineante, domiciliado en Bilbao.

Expediente número 620 de 1940.—Ramón Azumendi Goyogana, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Bilbao.

Expediente número 1.050 de 1940.—Antonio Eiguren Navarro, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Lequeitio.

Expediente número 1.094 de 1940.—Pastora Ormaechea Acha, mayor de edad, soltera, sus labores.

Expediente número 56 de 1940.—Salvador Echeita Abaroa, mayor de edad, viudo, profesor mercantil, vecino de Mundaca.

Expediente número 808 de 1940.—Aniceto Aguinaga Bilbao, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gatica.

Expediente número 1.195 de 1941.—Domingo Arruza Urrutia, mayor de edad, soltero, labrador, domiciliado últimamente en Gatica.

Expediente número 651 de 1939.—Patrio Azumendi Arrillaga, mayor de edad, casado, hojalatero, domiciliado últimamente en Bilbao.

Expediente número 1.028 de 1940.—Santiago Banda Ormaechea, mayor de edad, soltero, labrador, domiciliado últimamente en Lequeitio.

Expediente número 82 de 1941.—Sabino Arisqueta Loredo, mayor de edad, casado, con domicilio últimamente en Portugalete (Vizcaya).

Expediente número 843 de 1940.—Cornelio Cortabarría Aranguren, mayor de edad, casado, contraemastre y vecino de Elorrio.

Expediente número 903 de 1940.—Saturrino Lerchundi Olarra, mayor de edad, casado, empleado y con domicilio en Portugalete (Vizcaya).

Expediente número 248 de 1941.—An-

tonio Achurra Expósito, domiciliado en Bilbao.

Expediente número 831 de 1940.—Vicente Ardanza Albizuri.

Expediente número 227 de 1940.—Gumeriando de la Torre Castañiza, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zalla (Vizcaya).

Expediente número 1.244 de 1940. Angel Escarzaga Solaun, mayor de edad, labrador, soltero, domiciliado últimamente en Portugalete.

Expediente número 1.012 de 1940.—Ramón Arancibia Lebarrio, mayor de edad, casado, ingeniero de Minas, domiciliado en Bilbao.

Expediente número 116 de 1941.—Pedro Astoreca Portuondo, mayor de edad, casado, perito Mercantil, domiciliado últimamente en Bilbao.

Expediente número 365 de 1940.—Anacleto Ortueta Azcuenaga, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Bilbao.

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao

Hago saber: Que en las piezas separadas de embargo que se instruyen en este Juzgado contra Francisco Girona Groges y Pedro Basaldúa Ibarria, he acordado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, en su párrafo tercero, que dice: «No se podrán admitir reclamaciones de terceros que no estuvieren interpuestas con anterioridad ante la Comisión Central», publicar el presente, haciendo saber a todos los que hubieran interpuesto dichas reclamaciones que se les concede un plazo de treinta días para que acudan a personarse en este Juzgado, instando en ellas lo que a su derecho convinieren.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao a 30 de agosto de 1941. El Juez, Abelardo Sánchez.—El Secretario (ilegible).

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas se siguen actuaciones para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Fermín Santos Fernández, en los que se ha acordado publicar el presente, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del culpado formulen su reclamación ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde

el siguiente al de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao a 1 de septiembre de 1941.—El Juez, Abelardo Sánchez.—El Secretario (ilegible).

ZARAGOZA

Edictos

Don Félix Solano Costá, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en las piezas separadas de efectividad de sanción económica, cuya numeración se expresa, impuestas por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los inculcados que se mencionan, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio, deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que, de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Relación que se cita.

- 2.561. Matías Gómez Flores, vecino de Morata Jalón.
- José Torrente Durán, vecino de Barbastro.
- 570. Isidro Sancho Zuriguel, vecino de Caspe.
- 571. Lucía Lázaro Molinos, vecina de Letux.
- 3.416. Mariano Carruesco Arnal, vecino de Barbastro.
- 3.423. Alejo Revilla Nasarre, vecino de Berbegal.
- 3.422. Isabel Baselga Sáenz, vecina de Barbastro.
- 3.425. Lorenzo Ipiens Maza, vecino de Biescas.
- 3.420. Pablo Encuentra Cambra, vecino de Morilla.
- 3.418. José Buil Vilar, vecino de Monzón.
- 3.419. Fernando Anadón Gimeno, vecino de Vivel del Río.
- 3.417. Consuelo Manzana Carceller, vecina de Rillo.
- 3.421. Ramón Prades Rivera, vecino de Mazaleón.

- 3.413. Pascual Tella Burgos, vecino de Velilla de Ebro.
- 3.412. Francisco Jarrod Ordobas, vecino de Caspe.
- 3.415. María Comas Moreno, vecina de Maella.
- 3.414. José Albiach Taberner, vecino de Nonaspé.
- Julían Ascaso Orduña, vecino de Bolea.
- 3.447. Pedro Herbera Correas, vecino de Binaced.
- 3.446. Mariano Javierre Citoler, vecino de ídem.
- 3.445. Ambrosio Montes Sanz, vecino de ídem.
- 3.452. Mariano Villamate Calvo, vecino de ídem.
- 3.453. Francisco Herbera Sanz, vecino de ídem.
- 3.444. Juan Arnal Garzo, vecino de Huesca.
- 3.451. José Seblan Sorinas, vecino de Binaced.
- 3.450. Francisco Citoler Piquer, vecino de ídem.
- 3.449. Francisco Grau Delgado, vecino de ídem.
- 3.448. Vicente Chavarri Ezquerria, vecino de ídem.
- 3.438. Joaquín Garcés Benedicto, vecino de Belchite.
- 3.437. José Zuera Campos, vecino de ídem.
- 3.436. Joaquín Molines Garcés, vecino de ídem.
- 3.434. Tomás Lafuente Labordeta, vecino de ídem.
- 3.443. Sebastián Sanz Zaragozano, vecino de La Almunia.
- 3.441. Francisco Goñi Mezquita, vecino de Cariñena.
- 3.442. Joaquín Ascaso Morales, vecino de Codo.
- 866. Dolores Gálvez Gabas, vecina de Belchite.
- 720. Manuel Panivino Palacín, vecino de Fuentes de Ebro.
- Jorge Aranda Cortés, vecino de Vivel del Río.
- 3.334. Carmen Chia Vidal, vecina de Feralta de la Sal.
- 3.327. Manuel Maull Avillar, vecino de Tamarite de Litera.
- Francisco Lahuerta Barceló, vecino de Cella (Teruel).
- 2.997. Jaime Azcón Gargallo, vecino de Catelserás.
- 2.685. Juan José Ballesteros Aguilar, vecino de Ladruián.
- 2.606. Juan José Aznar Temprano, vecino de Ladruián.
- 2.607. Francisco Ballesteros Anela, vecino de Ladruián.
- 2.749. Román Lanzuela Montalbán, vecino de Cella.
- 2.738. José Monfil Ibáñez, vecino de Molinos.
- 3.006. Agustín Valls Suñe, vecino de Fabara.
- 3.015. Manuel Giner Orero, vecino de Nonaspé.

1.085. María Pérez Lambonete, vecina de Belchite.
 1.086. Isidoro Salavera Salinas, vecino de Belchite.
 3.592. Jerónimo Villanova Pina, vecino de Escatrón.
 3.591. Florentín Zaurín Casanova, vecino de ídem.
 3.594. Angel Zaurín Casanova, vecino de ídem.
 3.588. Leonardo Martorell Royo, vecino de ídem.
 3.593. Ramiro Lizano Antorán, vecino de ídem.
 3.589. Eustaquio Vilanova Pina, vecino de ídem.
 3.590. Alejandro Valero Antorán, vecino de ídem.
 3.595. Mariano Ibáñez Lecha, vecino de ídem.
 1.193. Marcelino Martínez Lázaro, vecino de Bezas.
 2.998. Pedro España Pórtoles, vecino de Peralta de la Sal.
 3.633. Santiago García Oliver, vecino de Caspe.
 3.635. José Lasheras Blasco, vecino de ídem.
 3.632. Vicente Sancho Mustieles, vecino de ídem.
 3.630. Carmen Artigas Salvador, vecina de Belchite.
 3.629. Emilia Teresa Gorgas, vecina de ídem.
 3.631. María Poblador Cerezuela, vecina de Caspe.
 3.637. Román Sanmartín Marín, vecino de Iglésuela del Cid.
 3.639. Antonio Calvo Ponz, vecino de Valdealgofa.
 3.627. Ramón Giner Ejarque, vecino de Foz Calanda.
 3.651. Mariano Pascual García, vecino de Ejuive.
 3.642. Eugenio Salvador Molla, vecino de Cretas.
 3.634. Fernando Durango Palacios, vecino de Arcos de Salinas.
 3.636. Ramón López Checa, vecino de Villar del Cobo.
 3.638. Joaquín Muniesa Guallar, vecino de Alcorisa.
 3.643. Angel Navarro Royo, vecino de Aliaga.
 3.660. Juan Hueso Gascón, vecino de Molinos.
 3.659. Bautista Gil Riva, vecino de Beceite.
 3.657. Antonio Bueso Barberán, vecino de ídem.
 3.650. Basilio Muniesa Sesén, vecino de Esteruel.
 3.658. Mariano Ariño Orta, vecino de Los Olmos.
 3.661. Gregorio Moliner Serrano, vecino de Más de las Matas.
 3.640. Prudencio Tuguet Ferrer, vecino de Arens de Lledó.
 3.641. Salvador Monserrat Llerda, vecino de Cretas.
 3.652. Tomás Almanzor Salas, vecino de Castillaruelo.

3.653. Antonio Bestós Rodellar, vecino de Castillaruelo.
 3.654. Radeo Villa Romero, vecino de ídem.
 3.655. Mariano Castellar Martínez, vecino de ídem.
 3.649. Eusebio Moreno Herranz, vecino de Monzón.
 3.647. Gregorio Toringuet Marco, vecino de Ponz.
 3.648. Pedro Gallinat Navarro, vecino de Pomar de Cinca.
 3.645. Félix Charlet Abenoza, vecino de ídem.
 3.656. Mariano Foncillas Cuello, vecino de Azara.
 3.646. Francisco Llanas Mur, vecino de Enate.
 3.644. Julián Radigales Castellón, vecino de Conchel.
 3.608. Alejo Andréu Villuendas, vecino de Zuera.
 3.615. Hermenegildo Zaldívar Bazán, vecino de Pradilla de Ebro.
 3.614. Manuel Herrero Martínez, vecino de Torrijo de la Cañada.
 3.617. Ciriaco Gros Gracia, vecino de Zuera.
 3.621. José Murillo Pomar, vecino de Leciñena.
 3.624. Pedro Hombria Aznar, vecino de Villanueva de Huerva.
 3.613. Jaime Boada Más, vecino de Epila.
 3.612. Antonio Gómez Joven, vecino de El Fresno.
 3.611. Pascual López Pablo y esposa, vecinos de Maluenda.
 3.622. Manuel Acín Miguel, vecino de Zuera.
 3.623. Mariano Letosa Giménez, vecino de Leciñena.
 3.607. Sebastián Arrieta Gracia, vecino de Custejeón de Valdejasca.
 3.606. Aniceto Lamata Ezpeleta e hijos, vecinos de Pradilla de Ebro.
 3.610. Enrique Román Garcas, vecino de ídem.
 3.609. Pedro Laplaza Monje, vecino de Hecho.
 3.603. Vicente Arqued Melero, vecino de La Paúl.
 3.604. Mariano Abadía Laborda, vecino de ídem.
 3.616. Mateo Latorre Cinto y esposa, vecinos de Marracos.
 3.605. Ignacio Calón Aso, vecino de La Paúl.
 Antonio Tirá Garcés, vecino de Belchite.

Pablo Saliente Lafuente, vecino de Cuevas Labradas (Ternel).
 Dado en Zaragoza, a 27 de junio de 1941.—Ante mí, Jaime Pérez.—El Juez, Félix Solano.

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber a los herederos desconocidos del inculcado

Martín Suñen Mombiela, que en el expediente que se le siguió por la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional fué condenado a la multa de veinticinco mil pesetas y apareciendo ingresadas la de cuatro mil trescientas cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, se requiere a dichos herederos para el pago del resto de la sanción, o sea de veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas veinticinco céntimos en plazo de veinte días, o formulen en el mismo la solicitud para acogerse a los beneficios del pago aplazado que concede el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y que en el plazo de tres meses siguientes al de la publicación del presente, pueden interponer, si lo estiman procedente, recurso de revisión contra la sanción impuesta, debiendo presentar el escrito interponiéndole ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez, Félix Solano.—Ante mí, el Secretario, Jaime Pérez.

R. P.—10.197

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber al inculcado que al final se reseña, o, en su caso, a los herederos de éste, que por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes se siguió al primero expediente por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, habiendo sido condenado a la sanción que al final se reseña, y se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción, o formule en dicho plazo la solicitud para acogerse a los beneficios del pago aplazado que concede el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y se le hace saber asimismo que dentro de los tres meses siguientes al de esta notificación puede interponer, si lo estima procedente, recurso de revisión contra la sentencia, imponiéndole la sanción que se reseña, debiendo presentar el escrito interponiendo el recurso ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza:

Expediente número 123.—Joaquín Arpa Aparicio, vecino de Mezalocha, sancionado con 1.000 pesetas.

Zaragoza, 5 de julio de 1941.—El Juez, Félix Solano.—Ante mí: Jaime Pérez.
 R. P.—9.083

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que el

inculpado Higinio Artigas Sauras, vecino de Andorra, y en el expediente que se le sigue con el número 2.994 de este Juzgado, ha satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por la jurisdicción competente y garantizado el pago del resto de la misma. En consecuencia, dicho inculpado ha recuperado la libre disposición de sus bienes, excepto de los que quedan afectos en garantía de la parte aplazada de la sanción, que son los siguientes: cuenta corriente abierta a nombre del mencionado inculpado y doña Manuela Gómez Valero, indistintamente, en el Banco Hispano Americano, Sucursal de Zaragoza; libreta número 7.433 de la Caja de Ahorros del referido Banco a nombre de los dos mismos; cuenta corriente a nombre del inculpado en el Banco de Aragón, de esta plaza, y de la libreta de la Caja de Ahorros número 69.326 a nombre del inculpado y de doña Manuela Gómez la cantidad de cinco mil pesetas de ésta en el mismo Banco de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a 6 de agosto de 1941.—El Juez, Félix Solano.—Ante mí: Jaime Pérez.

R P—10.564

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que por haber sido realizada la sanción de cincuenta mil pesetas que le fué impuesta al inculpado Felipe Jiménez de Asúa, por venta, en subasta pública, de una finca de su propiedad, sita en Madrid, se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos y retenciones acordadas en los demás bienes de la propiedad del mismo, recuperando sobre éstos la libre disposición, lo que se hace saber para general conocimiento y en especial del interesado y depositarios de los bienes embargados, cuyos depositarios tendrán éstos a disposición del mismo, e igualmente se hace saber al inculpado que en plazo de diez días podrá recoger por sí mismo o representantes legales la cantidad que en metálico resulta a su favor de la venta de la finca embargada, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo será depositada en la Caja General de Depósitos.

Dado en Zaragoza a 20 de octubre de 1941.—El Juez, Félix Solano.—Ante mí: Jaime Pérez.

R P—11.328

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha ingado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuando las personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente el mismo día que las reciban, y que si el fallecimiento, presunto responsable detendrá la tramitación la ausencia, ni la incomparecencia del inculpado y fallo del expediente.

ZARAGOZA

El señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Hace saber: Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se instruye expediente contra:

Agustín Cortés Ruiz, procurador, casado, vecino de Zaragoza.

Joaquín Uriarte Osés, agente comercial, casado, vecino de Zaragoza.

Alfonso Sarriá Almenara, labrador, casado, vecino de Caspe.

Bernardo Rubio González, linotipista, soltero, vecino de Zaragoza.

Gregorio Boldoba Angay, labrador, casado, vecino de Botorrita.

Miguel Tello Gómez, labrador, casado, vecino de Lagata.

Justo Artigas Bernad, labrador, casado, vecino de Lagata.

Luis Vidaller Montoliu, brigada de Infantería, casado, vecino de Zaragoza.

CEUTA

Don Antonino Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120, de fecha 30 de abril de 1940, y en su página 1.741, aparece que se instruye expediente de responsabilidad política contra Francisco Harrildo León, y siendo el verdadero nombre del mismo Francisco Harillo León, hijo de Francisco y

de Isabel, de 34 años, casado, natural de Ronda (Málaga) y vecino de Alcazarquivir.

Y para que surta sus efectos, firmo el presente en Ceuta a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Manuel Gomis.—Visto bueno: el Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R P—6.798

ZAMORA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Valladolid, se tramitan expedientes contra:

Joaquín García Allende, de 34 años, chófer, casado, natural de Villalpando y vecino de Madrid, calle de la Arganzuela, 13.

Agustín Casado Bermúdez, de 34 años, industrial, casado, natural y vecino de Tolilla.

Emeterio Cabrero de Anta, de 41 años, escribiente, soltero, natural de Cabañaquinta (Oviedo) y vecino de Alcañices.

Lorenzo Baz Fernández, de 52 años, labrador, casado, natural y vecino de Domez.

Gonzalo García Martín, natural y vecino que fué de Villalube.

Julio Luelmo Luelmo, de 38 años, abogado del Estado, soltero, natural de Villaralbo (Zamora) y vecino que fué de Madrid, en la actualidad en ignorado paradero.

Edicto

Por medio del presente, se cita y emplaza al encartado Julio Luelmo Luelmo, de 38 años de edad, soltero, abogado del Estado, natural de Villaralbo (Zamora) y vecino que fué de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Andrés, números 39 y 41, con el fin de darle lectura de los cargos y prestar declaración en el expediente que contra el mismo se instruye con el número 4.159, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Dado en Zamora a 15 de octubre de 1941.—El Juez Instructor (ilegible),
R P—10.767